



Boletín Oficial

d e l a p r o v i n c i a d e M u r c i a

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil. — Artículo 1.^o Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se en tendrá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». — Art. 2.^o La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1911. — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá versificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

	Pts.	Tarifa de inserciones.
En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pts.	De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre	18 ▷	De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.
A los Ayuntamientos, un semestre.	25 ▷	De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes continúan su novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 23 de 23 Enero.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR
Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Hacienda, en Real orden de 5 del mes actual, se dijo á este Ministerio de la Guerra lo siguientes:

«Vistas las Reales órdenes comunicadas por ese Ministerio con fecha 24 de Abril de 1916 y 7 de Noviembre de 1917, interesando de este de mi cargo una disposición de carácter general, en el sentido de que las clases é individuos de tropa y militares del Ejército que con arreglo á la legislación vigente habiten fuera de los Cuarteles, se consideren comprendidos en la excepción que determina el artículo 83 del Reglamento de 29 de Junio de 1911, respecto del arbitrio municipal sobre los inquilinatos:

Considerando que aunque en la excepción para el pago de dicho arbitrio, que determina el número 1.^o del Reglamento citado, no se expresa la de las clases é individuos de tropa, se debe estimar que están comprendidas en la frase que la disposición emplea de «las fuerzas del Ejército, de tierra y mar», porque estas fuerzas están constituidas y forman un elemento principalísimo de ellas los individuos y clases de tropa que dentro del Ejército no tienen la consideración de Jefes y Oficiales:

Considerando que la Real orden de 29 de Julio de 1911, que interpretando el Reglamento hizo extensiva la excepción del arbitrio sobre inquilinato á los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército, implicitamente demuestra que la excepción del artículo 93 del Reglamento alcanza

y se refiere á las clases de tropa, pues de otra suerte no tendría contenido alguno esa disposición reglamentaria, todo vez que refiriéndose á las fuerzas del Ejército, tenía que hacer relación á esas clases é individuos de tropa, ya que por la Real orden citada se interpretó que correspondía á los Jefes y Oficiales; y Considerando que además no sería justo ni equitativo que las clases más necesitadas del Ejército no gozaran de la excepción que alcanza á sus Jefes, cuando el fundamento es el mismo para unos y otros, y tiene, respecto de los primeros, la mayor fuerza de referirse á los que generalmente disfrutan de menor posición económica, y más si se tiene en cuenta el escaso número de los individuos de tropa que habitan fuera de los Cuarteles y establecimientos militares y á escasa importancia de los alquileres de sus viviendas, que es la base para la imposición del arbitrio municipal del inquilinato,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Propiedades e Impuestos, de acuerdo con lo informado por la de lo Contencioso del Estado, ha tenido á bien disponer que se interprete el artículo 83 del Reglamento de 29 de Junio de 1911, número 1, en el sentido de que comprende la excepción que establece á los individuos y clases de tropa que habiten fuera de los Cuarteles.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de todas las clases é individuos de tropa del Ejército. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1918.

—Ciervo.—Señores...

(«Gaceta» núm. 21 de 21 Enero)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en Londres participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles, acaecidos por torpedeoamiento de los buques ingleses que se consignan:

J. Martínez, fogonero del vapor «Ponsbatón», falleció el 6 de Abril de 1917.

Tort Rodríguez, fogonero del vapor «Elvich Park», falleció el 8 de Septiembre de 1916.

Antonio Balmes, fogonero del vapor «Avetore», falleció el 12 de Noviembre de 1915.

Antonio Pérez, fogonero del va-

por «Topar», falleció el 12 de Marzo de 1917.

Madrid 29 de Diciembre de 1917.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

El Cónsul de España en la Habana, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles:

Dolores Guerrero Escalona, de ochenta años, viuda.

Juan Castro Mosquera, de treinta y siete años, casado, carpintero.

Adelaida Alvarez Suárez, de treinta y cuatro años, casada.

Benito Carrera Martínez, de sesenta y cuatro años, viudo, comercio.

Madrid 16 de Enero de 1918.—El Subsecretario, El Marqués de Amposta.

(«Gaceta» núm. 20 de 20 Enero.)

Número 126.

TRIBUNAL SUPREMO

Secretaría.

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso administrativo.

Pleito núm. 1.422.—Sociedad de Tranvías contra acuerdo del Tribunal Gubernativo, en 3 de Agosto de 1917, sobre devolución de suma ingresada por cuota de utilidades.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 31 de Diciembre de 1917.—El Secretario D. C. C., Julio del Villar.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 189.

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS

Circular.

Esta Junta provincial de conformidad con la R. O. del Ministerio de Fomento de 9 del corriente, é instrucciones dictadas por la Comisión general de Abastecimientos, ha acordado fijar los precios que a continuación se expresan de los carbones minerales destinados al consumo doméstico, en su venta al por menor, de la cuenca minera de

Puertollano que son los de principal consumo en esta provincia y su transporte más económico.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento, previniendo que las infracciones serán castigadas con la multa de 500 á 5.000 pesetas, y debiendo los señores alcaldes hacer cumplir las prevenciones dictadas por la Comisión General de Abastecimientos, publicadas en el Boletín Oficial de 21 del actual.

Murcia 24 de Enero de 1918.

El Gobernador Presidente,
César de Medina.

Carbón grueso ..	88'50
Doblé cribado ..	88'50
Cribado ..	83'95
Granadillo ..	78'20
Avellana ..	72'45
Menudo ..	57'50
Todo uno ..	74'75

Murcia	92'00
Cartagena	90'85
Lorca	86'25
Cieza	81'65
Calasparra	75'90

Precios por tonelada en las Zonas de

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el personal de esta Jefatura, en los días y términos que á continuación se expresan:

Número	Operación.	Sitio	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Vecindad.
Del 2 al 9 de Febrero de 1918.									
19.364	La Soledad.	Morata.	Lorca.	José Gueto Roldán.	Anselmo Bañón.	La Positiva.	Angel y Jesús.	Diego Merín Méndez.	Murcia.
19.371	Catalufa.	La Parrilla.	Id.	Manuel Salas.	»	»	L a Quinquilla.	Anselmo Bañón.	Id.
19.372	La Esperanza.	Id.	Id.	Id.	»	»	L a Quinquilla.	Pedro Gómez Sánchez.	Lorca.
19.379	Leira A.	Sierra de los Yesares.	Río.	Id.	Sociedad Unión Española Anselmo Bañón.	Letra B.	Sociedad Unión Española.	El mismo.	Id.
Murcia 22 de Enero de 1918.—El Ingeniero Jefe, José Carbonell.									
19.364	La Soledad.	La Mulera.	Demarcac.	4	La Quinquilla.	Id.	La Positiva.	Diego Merín Méndez.	Murcia.
19.371	Catalufa.	La Quinquilla.	Id.	18	Id.	Id.	»	Anselmo Bañón.	Id.
19.372	La Esperanza.	Id.	Id.	20	Id.	Id.	»	Pedro Gómez Sánchez.	Lorca.
19.379	Leira A.	Sierra de los Yesares.	Id.	92	Id.	Id.	»	El mismo.	Id.

Quinta sección.

Número 180.

Anuncio de subasta.

Don Vicente Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones de las Zonas 8.^a y 9.^a y la Especial ejecutiva de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. José Gambín Molina, por débitos de D. reales reales, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho el deudor D. José Gambín Molina, su descubiertos con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por el embargo de bienes muebles, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á los quince días hábiles después del en que aparezca inserta esta providencia en el Boletín Oficial de la provincia y hora de las once de su mañana, en el local de esta Agencia, situado en esta capital, plaza de Sardoy núm. 9, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales de esta capital y demás sitios de costumbre, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.^º Que los bienes trados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

D. José Gambín Molina.

La mera propiedad de una suerte de tierra moreral en el término municipal de esta ciudad, partido del Rincón de Seca, pago de Alfoz, de cabida ochenta tabullas, cuatro ochavas y diez y ocho brazas, con una casa de labranza en su centro, que equivale á noventa y cinco áreas, ochenta y una centíreas y cuarenta y tres decímetros; que linda Levante Sr. Conde del Valle y D. Ramón Godínez; Mediodía y Poniente D. Fulgencio Meseguer, en representación del dueño, y Norte el mismo señor Conde, acequia de los comunes por medio.

2.^º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.^º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.^º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la clasificación supletoria en su caso, es-

tarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.^a del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.^º Que será requisito indisponible para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.^º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.^º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.^º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos, por los cuales es por los que se sacan á subasta.

Murcia 15 de Enero de 1918.—El Agente ejecutivo, Vicente Más.

Número 1.637.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.^a—Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1917.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

DESCONOCIDOS

Julio García, 2'53 pesetas.
Antonio Bernal, 3'24.

Alfonso García, 4'86.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el Boletín Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 7 de Agosto de 1917.—El Agente, Angel Antelo.

Número 9.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL—AÑO DE 1918

Relación de los contribuyentes de esta capital y su término municipal que á continuación se expresan, comprendidos en la matrícula del corriente año, con la industria y cuota que á cada uno se le señala.

(CONTINUACION)

Número de orden.	Apellidos y nombres de los contribuyentes.	DOMICILIO	Industria que ejerce.	Cuota anual Pesetas.
TARIFA 1.^a				
<i>Clase 12.^a</i>				
1062	Giménez Saura Francisco	Santomera.	Café económico.	19 20
1063	Carrión Alvarez Francisco	Palmar.	"	19 20
1064	Ruiz López Antonio	"	"	19 20
1065	Alemán Hernández Ventura	Espinardo.	"	19 20
1066	Giménez y Domingo	Sucina.	Tablajero.	19 20
1067	Carrillo Lax Pedro	P. Castilla.	Taberna.	19 20
1068	Forca Martínez Antonio	Esparragal.	"	19 20
1069	Párraga Campillo Jesús	R. de Seca.	"	19 20
1070	Gambín Molina José	C. Espinardo.	"	19 20
1071	Peñalver Lucas José Antonio	Nónduermas.	"	19 20
1072	Alcázar Roque, su viuda	"	"	19 20
1073	Hernández Iniesta Antonio	"	"	19 20
1074	López López Jorge	"	"	19 20
1075	Muñoz Belando José	Los Garres.	"	19 20
1076	Lorente Gómez Epifanio	Baños y Mendigos.	"	19 20
1077	Espinosa Almela Francisco	Palmar.	"	19 20
1078	López López Carmen	C. Palmar.	"	19 20
1079	Gálvez Gascón Juan	Alberca.	"	19 20
1080	Abellán Pérez Diego	La Nora.	"	19 20
1081	Marín Serrano José	C. Beníjan.	A. y vinagre.	19 20
1082	Campillo Giménez Carlos	Santomera.	"	19 20
1083	González Molina José	Alboleja.	"	19 20
1084	del Carmen Aguilar José	Aljucer.	"	19 20
1085	Sánchez Meseguer José	"	"	19 20
1086	Galera Hernández José	Era-Alta.	"	19 20
1087	Ruiz Giménez José Luis	Palmar.	"	19 20
1088	Morales Pérez José	C. Palmar.	"	19 20
1089	Villaescusa Leal Antonio	"	"	19 20
1090	Sánchez Pérez Ginés	"	"	19 20
1091	García Briones Cayetano	Cervera.	"	19 20
1092	Saura Morales Tenza	Sucina.	"	19 20
1093	Baño Pérez Felipe	Aljezares.	"	19 20
1094	Giménez Ibáñez Carmen	Baños y Mendigos.	"	19 20
1095	Acosta Pérez Ginés	Albatalia.	"	19 20
1096	Pujante Rodríguez Antonio	"	"	19 20
1097	López Navarro José	Era-Alta.	"	19 20
1098	Arques Bálvrea Pedro	Palmar.	"	19 20
1099	López Martínez Gabriel	C. Palmar.	"	19 20
1100	Ballesteros González Antonio	"	"	19 20
1101	Abellán Pérez María	"	"	19 20
1102	Montoya Hernández Juan	La Nora.	"	19 20
1103	Gómez Sáez Pedro	Puente Tocinos.	"	19 20
1104	Hernández Peñalver Emilio	Espinardo.	"	19 20
1105	Velasco Espinosa Juan	Puente Tocinos.	"	19 20
1106	Gallego Bastida José	C. Cartagena.	"	19 20
1107	Abellán Piña Antonio	Albatalia.	"	19 20
1108	Martínez Albarracín Francisco	Espinardo.	"	19 20
1109	Martínez Mompeán Pedro	G. Palmar.	"	19 20
TARIFA 2.^a				
1110	Albarracín y Alemán	Espinardo.	Materias fectilizantes.	60 »
1111	Montesinos Sánchez Mariano	R. de Seca.	Capullo seda.	264 »
1112	Montesinos Martínez Gregorio	C. Churra.	"	264 »
1113	García Briones Ambrosio	Avileses.	Pólvora.	96 »
1114	Rubio Andújar Rafael	Santomera.	Tartana.	27 36
1115	de la Cierva y Peñafiel Isidoro	Alberca.	Lavadero.	20 70
TARIFA 3.^a				
1116	López Moreno José	Espinardo.	5.000 úsos.	2.380 »
1117	López Ferrer Juan	"	100 telares.	2.660 »
1118	Barceló Labaña José	Aljezares.	2 Idem.	22 4
1119	Salas Azorín José María	C. Churra.	Taller construcción.	560 »

Se continuará.

Sexta sección.

Número 159.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LA UNION

Don Joaquín Sánchez García, Alcalde constitucional de esta ciudad de La Unión.

Hago saber: Que en el alistamiento formado por el Ayuntamiento de mi presidencia para el Reemplazo del año actual, se hallan comprendidos con arreglo al caso 5.^o del artículo 34 de la ley los mozos que á continuación se expresan, cuyo paradero y el de su familias se ignoran, se les cita por medio del presente para que comparezcan en estas Casas Consistoriales á los actos de quintas; el Domingo 27 del corriente mes en que tendrá lugar la rectificación del alistamiento; el Domingo 10 de Febrero próximo para asistir al cierre definitivo; el 17 de dicho mes en que se verificará el sorteo y el Domingo 3 de Marzo del año actual para llevar á cabo la clasificación y declaración de soldados, preveniéndoles que de no comparecer, especialmente al último de dichos actos, sin causa legítima, que previamente habrán de justificar en forma legal, serán declarados prófugos y demás responsabilidades legales á que hubiere lugar.

Encarezco á los Sres. Alcaldes ó Cónsules de las localidades, en que dichos mozos residan, hagan llegar estas citaciones á su conocimiento y pongan en el de esta Alcaldía los domicilios de los interesados.

La Unión 17 Enero 1918.—Joaquín Sánchez.

Mozos que se citan.

Antonio Aguilera López, de Francisco y Ana.

Antonio Barrancos Bernal, de Juan y Ana.

Abelardo Campillo Prado, de Pedro y Concepción.

Antonio Campillo Madrid, de Antonio y Josefina.

Aniceto Clavel Villanueva, de Miguel y María.

Antonio Clemares España, de Antonio y Victoria.

Antonio Collado Caparrós, de Diego y Bárbara.

Andrés Fernández Villegas, de Andrés y Ana.

Antonio García González, de Pedro y María.

Ángel García Rachaldré, de Ángel y María.

Antonio Garrido García, de Faustino y María.

Antonio Gallardo Ballester, de Juan y Rosalia.

Antonio Hernández, de Rosalia.

Alfredo Arcas Picón, de Enrique y Dolores.

Ángel Martínez Fernández, de Antonio y Juana.

Alfonso Martínez Caparrós, de Miguel y Juana.

Alfonso Mateo Navarro, de José y Consuelo.

Andrés Martínez Villegas, de Andrés y Rosalia.

Antonio Manzanares Martín, de Juan y María.

Antonio Medina Carrillo, de Juan y Salvador.

Antonio Mercader, de Concepción.

Alberto Mulero Chocano, de Miguel y Antonia.

Antonio Navarro Martínez, de José y Catalina.

Alfonso Rubira, de Ana.

Aquilino Sánchez Apanero, de Antonio y María.

Adolfo Sánchez López, de Adolfo y María.

Antonio Trivino, de Rosalia.

Antonio Urrea Olaya, de Deogracias y Josefa.
 Antonio Vatero Payá, de Román y Remedios.
 Antonio Victoria Corbi, de Eusebio y Petronila.
 Antonio Villegas, de María.
 Aurelio Victoria Arroyo, de Pedro y Francisca.
 Andrés Victoria Bazán, de Andrés e Isabel.
 Baldomero García García, de Juan y Encarnación.
 Bernardo García Apanero, de Vicente y Ana.
 Baldomero López, de Concepción.
 Blas Ruiz Conesa, de Blas y Angeles.
 Blas Solano Martínez, de Mateo y Juana.
 Cecilio Alonso García, de Angel e Isabel.
 Cristóbal Aguilera Cara, de Pedro y Francisca.
 Casimiro Córcoles Ayala, de Severo y María.
 Cayetano Giménez Gómez, de Pedro y Victoria.
 Cayetano Ibáñez Paredón, de José y Juana.
 Cristóbal López Bruno, de Francisco y Josefina.
 Cosme Parra Parra, de Diego e Isabel.
 Cristóbal Río Osete, de Juan y María.
 Cecilio Roca Espíjo, de José y Teresa.
 Diego Alonso Pérez, de Ginés y Rosa.
 Diego Bolsalobre Gil, de José y Concepción.
 Diego Expósito Sánchez, de Celestino y María.
 Diego García Giménez, de Antonio y Dolores.
 Diego García Diaz, de Benito y Josefa.
 Diego Martínez López, de José y Encarnación.
 Diego Muñoz Martínez, de Diego y Concepción.
 Esteban Albet Fernández, de Carmen.
 Enrique Aguilar González, de Antonio y Marcelín.
 Enrique García Pérez, de Cipriano y María.
 Enrique Guillén, de Isabel.
 Francisco Aliaga, de María.
 Francisco Aliaga Gómez, de Francisco y Juana.
 Francisco Castejón Andreu, de Tristán y Teresa.
 Francisco Enciso, de María.
 Francisco García Navarro, de Francisco y Francisca.
 Francisco García Sánchez, de Antonio e Isabel.
 Francisco González Castro, de David y Dolores.
 Francisco González Vázquez, de Antonio e Isabel.
 Francisco Martínez López, de Tomás y Dolores.
 Francisco Muñoz, de Carmen.
 Federico Sánchez Bros, de Federico y Ginesa.
 Francisco Segura Gómez, de Juan y Rosalía.
 Fulgencio Tercero, de Adelaida.
 Francisco Tadea Castro, de Agustín y Dolores.
 Francisco Vázquez Vázquez, de Joaquín y Francisca.
 Francisco Victoria, de Concepción.
 Ginés Caparrós Gómez, de Antonio y Josefa.
 Gregorio Giménez Ocaña, de Gregorio y María.
 Gabriel Huertas Zaplana, de Juan y Pilar.
 Gabriel Laterre Larios, de Francisco y María.
 Hilario Andrés García, de Antonio e Isabel.
 Herminio Rodríguez Juárez, de Nicolás y María.
 Isidoro Almagro, de Carmen.

Juan Antonio Aroca Martínez, de Tomás y Rosalia.
 José Antonio Arcos Sánchez de Rosalia.
 Juan Alcázar Gil, de Juan y Joaquina.
 Juan Antonio Ballester Céspedes, de Juan y Pura.
 Juan Antonio Díaz Vicente, de Antonio y Petronila.
 Joaquín Díaz Martínez, de Joaquín y Rosa.
 Juan Antonio Fernández Pérez, Felipe e Isabel.
 Juan Fernández Torres, de Joaquín y Josefa.
 José Fernández Calatrava, de Manuel y María.
 Juan Fernández Torre, de Antonio y Francisca.
 Juan Fernández Navarro, de José y María.
 Juan Flores Navarro, de Juan y Aurora.
 Juan Antonio García Castellano, de Agustín y Josefa.
 Juan García Sabao, de Vicente y Julianita.
 José García Moreno, de Francisco y María.
 José Giménez Bautista, de Luis y María.
 José Gómez Egea, de José y Francisca.
 José González Goldeano, de Fernando y Dolores.
 José González Luengo, de Tomás y Cipriana.
 José González López, de Francisco y Francisca.
 Julio González Albaladejo, de Julio y Vicenta.
 José Fernández González, de Juan y Ana.
 Juan Hinojo García, de Francisco y Francisca.
 José Antonio Huertas Martínez, de Antonio Francisca.
 Joaquín Lázaro Delgado, de Juan y Claudia.
 José López Mateo, de Daniel y Dolores.
 Juan López Salmerón, de Juan y Josefa.
 Juan Antonio López Canovas, de Manuel y Angeles.
 Julio Lozano Palomero, de Miguel y Francisca.
 Juan Martín Iniesta, de Juan y Dolores.
 José Martín Saura, de Juan y Antonia.
 José Maldonado Antequera, de Juan y Filomena.
 José Antonio Martínez Quevedo, de Francisco y Juana.
 José Antonio Martínez Expósito, de José y Cristina.
 José Martínez Pérez, de José y Josefa.
 Juan Martínez Ruiz, de Amador y Federica.
 Juan Maldonado, de Ana.
 Juan Mondéjar Alcoba, de Francisco y Antonia.
 José Moreno, de Dolores.
 Joaquín Muñoz Sánchez, de Pedro y Dolores.
 José Antonio Navarro Berlonga, de Antonio y Salvador.
 José Pareja Gil, de Antonio y Dolores.
 Julio Pérez Navarro, de Pedro y Juana.
 José Pérez Zapata, de Angel y María.
 José Antonio Pérez Noguera, de Juan y Antonia.
 Juan Pérez Rosas, de Diego y Josefa.
 José Antonio Rodríguez Blázquez, de Francisco y Lucia.
 José Rodríguez Picón, de José y Antonia.
 Julián Ros García, de Juan y Francisca.
 José Antonio Sánchez Arcos, de José y Remedios.
 Juan Antonio Sánchez Padilla, de Salvador y Francisca.

Juan Sánchez Alvarz, de Juan y María.
 José Sánchez Linares, de José y Antonia.
 José Antonio Ureña Muñoz, de Pedro y Josefa.
 Joaquín Vidal Lloris, de Pedro y Juana.
 Luis Fresneda Sánchez, de José y Dionisia.
 Mariano Ojeda Amador, de Andrés y Visitación.
 Manuel Ayala Molina, de Antonio y Concepción.
 Máximo Avilés Avilés, de Antonio y Josefa.
 Manuel Blázquez Ros, de Francisco y Amalia.
 Manuel Callejón Carreño, de Juan y María.
 Manuel García Pelayo, de Manuel y Antonia.
 Manuel González Foreto de Pedro y Rosa.
 Miguel Manrubia Gutiérrez, de Tomás e Isabel.
 Miguel Miñarro López, de Antonio y Rosario.
 Miguel Milán García, de José y Juana.
 Martín Morales Avilés, de Antonio y Dolores.
 Miguel de la Paz Pérez, de Santiago y Antonia.
 Manuel Pizas Prado, de Pompeyo y Amalia.
 Manuel Sánchez Marín, de Pedro e Isidora.
 Nicolás Otega López, de Manuel y Ana.
 Pedro Bonilla García, de Pedro y Juana.
 Pedro Mateo Ibáñez, de Antonio y María.
 Pedro Martínez Orenes, de Juan y Dolores.
 Pedro Mellado Jesús, de Miguel y Antonia.
 Rafael Casado Doyo, de Juan y Dolores.
 Ricardo Cárcel, de Angeles.
 Rodrigo Puentes Pascual, de Rodrigo y Josefa.
 Rafael Puentes, de María.
 Ramón González, de Josefa.
 Rafael Domínguez Mellado, de José y Ana.
 Ramón Méndez García, de José y María.
 Ramón Serrano, de Nicolasa.
 Rafael Soto Martínez, de Rafael y Josefa.
 Sebastián Alarcón López, de Cristóbal y María.
 Simón Campos García, de Simón y María.
 Serafín Delgado, de Mariana.
 Salvador Vera López, de Antonio y María.
 Salvador Expósito Benítez, de Miguel y Isabel.
 Santiago García Candel, de Antonio y Lucia.
 Salvador Muñoz Gómez, de Nicolás y Regina.
 Tomás Rodríguez Alarcón, de Manuel y María.
 Vicente Cánovas López, de Antonio y Francisca.
 Vicente Olivares Romero, de Manuel y Ana.

Número 184.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALHAMA DE MURCIA

Hago saber: Que en el alistamiento formado por esta Corporación municipal para el reemplazo del Ejército del corriente año, han sido comprendidos con arreglo al caso 5º del artículo 34 de la ley, los mozos que a continuación se relacionan, é ignorándose su actual paradero y el de sus padres ó tutores, se les cita por el presente para que concurran ante este Ayuntamiento, por sí ó por medio

de legal representante, en la rectificación del alistamiento, cierre del mismo, sorteo y clasificación de mozos alistados, que tendrá lugar los días 27 del actual, y 17 de Febrero y 3 de Marzo próximo, respectivamente; quedando apercibidos para el caso de que no comparezcan con la declaración de prófugos y demás responsabilidades.

Alhama de Murcia 21 de Enero de 1918.—Antonio López.

Mozos que se citan.

Francisco García Díaz, de Antonio y María.
 Fernando García Belchi, de Antonio y Francisca.
 Antonio Martínez Fuentes, de Andrés y Juana.
 Miguel García García, de José y Francisca.
 Pedro Moreno García, de Pedro y Antonia.
 Baldomero Cánovas Roca, de Juan y Catalina.
 Simón Clares Mellado, de Simón y Ana.
 Damián Serrano García, de José y Josefa.
 Felipe López García, de Felipe y María.
 Antonio Martínez Caro, de José y Dolores.
 Francisco Martínez Belchi, de José y Salvadora.
 José Martínez Ramírez, de Pedro y Josefa.
 José López Hermosilla, de Francisco y María.
 José López Campos, de Francisco y Ana.
 Ciriaco García Rubio, de Francisco y Juana.
 José Rubio Hernández, de Francisco y Francisca.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.